Coomeva EPS
CONTRATO No.
EPSSUR001417

CONTRATANTE:	**COOMEVA EPS S.A.**
NIT:	**805.000.427-1**
CONTRATISTA:	**RED DE SALUD DE LADERA E.S.E.**
NIT:	**805.027.289-9**
FECHA DE INICIO:	**1 DE JUNIO DE 2017**
FECHA DE TERMINACION:	**1 DE JUNIO DE 2018**

Entre la Sociedad Anónima **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.**, que en adelante se denominará **COOMEVA EPS S.A.**, con domicilio principal en la Ciudad de Santiago de Cali, representada legalmente en éste acto por el Doctor **GERMAN IGNACIO BASTIDAS ANDRADE**, en su condición de Gerente de la Regional Suroccidente, quien es mayor de edad, vecino de la Ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No.80.041.178 expedida en Bogotá, por una parte; por otra parte **RED DE SALUD DE LADERA E.S.E.** que en adelante se denominará **LA CONTRATISTA,** con domicilio principal en la Ciudad de Cali, representada legalmente en éste acto por **JAVIER FERNANDO COLORADO ANGEL**, en su condición de Representante Legal, quien es mayor de edad, vecino de la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.321.810 expedida en Palmira, se celebra el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD EN LA MODALIDAD DE PAGO POR EVENTO**, para la atención de los afiliados a **COOMEVA EPS S.A.** cotizantes y sus beneficiarios, el cual se regirá por el acuerdo de voluntades contenido en las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas, por la normatividad legal que regule la materia en especial la Ley 1122 de 2007, el Decreto 4747 de 2007, la Ley 1438 de 2011, Decreto 1683 de 2013 y aquellos que los adicionen, modifiquen, aclaren o sustituyan. En caso que exista una normatividad que modifique los términos y/o condiciones descritos en el presente contrato, las partes se ajustaran a ella. **LA CONTRATISTA** actuará entonces dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud como **IPS PERSONA JURIDICA**, cumpliendo con todos los requisitos exigidos por la normatividad que le sea aplicable.

OBJETO: El presente contrato tiene por objeto la prestación de los servicios de **Actividades de PYP y la aplicación de medicamentos para TBC** incluidos en la Resolución No. 5592 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social -Plan Obligatorio de Salud POS- y en las normas que la modifiquen, adicionen, aclaren o sustituyan, a los afiliados cotizantes y beneficiarios de **COOMEVA EPS S.A.** de la **Regional Suroccidente departamento del Valle del Cauca, municipio de Santiago de Cali y su área de influencia.** En consecuencia **LA CONTRATISTA** prestará los servicios objeto del presente contrato conforme a las actividades, procedimientos, intervenciones, insumos y medicamentos contenidos en el Anexo No. 1 "Anexo Tarifario" que forma parte integral del presente contrato. **PARAGRAFO PRIMERO.-** Se encuentran excluidos del objeto del presente contrato los servicios de salud derivados de todas aquellas actividades, procedimientos, intervenciones y guías de atención Integral que no tengan por objeto contribuir al diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad, aquellos considerados como cosméticos o suntuarios, los enunciados como tales en la Resolución No. 5592 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social y en el Anexo No. 2 "Técnico u Operativo". **PARAGRAFO SEGUNDO.-** Los servicios NO POS podrían prestarse en virtud del presente contrato, solo si media una autorización previa de servicios por parte de **COOMEVA EPS S.A.** en cumplimiento de una acción judicial o decisión del Comité Técnico Científico.

CONDICIONES PARA LA ATENCION DEL AFILIADO: De conformidad con el Decreto 4747 de 2007 la información general de la población objeto del presente contrato corresponde a los afiliados descritos en la cláusula primera, usuarios a los cuales **LA CONTRATISTA** prestará los servicios de salud, así: **a)** Para la atención de eventos programados, **LA CONTRATISTA** requiere de la orden de servicios, expedida al afiliado por **COOMEVA EPS S.A. b)** La atención de afiliados por el servicio de Urgencias, será cumplida por **LA CONTRATISTA** de conformidad con las disposiciones legales vigentes. **LA CONTRATISTA** se obliga a informar a **COOMEVA EPS S.A.** dentro de las 24 horas hábiles siguientes del ingreso del paciente a éste servicio. **c)** Para cualquier procedimiento posterior a la atención inicial de la urgencia, **LA CONTRATISTA** requerirá de la expedición de la orden respectiva por parte de **COOMEVA EPS S.A. PARAGRAFO PRIMERO.-** La atención inicial de Urgencias comprende la estabilización de los signos vitales del paciente

además de la realización de un diagnóstico de impresión con el fin de determinar el destino inmediato, tomando como base la capacidad de resolución médica propia de **LA CONTRATISTA.** En todo caso, **COOMEVA EPS S.A.** verificará la atención inicial de Urgencias en forma posterior a su prestación. **PARAGRAFO SEGUNDO.- VALIDACIÓN DE DERECHOS:** Para el suministro de la información de la población a ser atendida, en cumplimiento del parágrafo 1° del artículo 44 de la Ley 1122 de 2007 o aquellas que la adicionen, modifiquen, aclaren o sustituyan, **LA CONTRATISTA** validará los derechos de los usuarios a través del sistema COOEPS las 24 horas del día, los 365 días del año a la línea 018000930779. **PARAGRAFO TERCERO.- LA CONTRATISTA** se obliga a utilizar los aplicativos Ciklos y COEPS de **COOMEVA EPS S.A.** conforme a la Resolución 3047 de 2008 y aquellas que la adicionen, modifiquen, aclaren o sustituyan. Por ningún motivo **LA CONTRATISTA** podrá autorizar por su cuenta la prestación de servicios. **PARAGRAFO CUARTO.- COOMEVA EPS S.A.** no expedirá autorizaciones extemporáneas, ni se pagarán o retribuirán los eventos no autorizados por **COOMEVA EPS S.A.**

VALOR DEL CONTRATO: El valor de este contrato es indeterminado pero determinable en el momento de finalizar el mismo, cálculo que se logrará sumando los valores mensuales efectivamente pagados por los servicios prestados durante la vigencia del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO.**- Las tarifas que deben ser aplicadas a las actividades, procedimientos, intervenciones, insumos y medicamentos, son las que constan en el Anexo No. 1 que hacen parte del presente contrato. Para todos los efectos el valor estimado del presente contrato corresponderá a la suma de **VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($26.400.000.oo=). PARAGRAFO SEGUNDO.- COPAGOS Y CUOTAS MODERADORAS:** De conformidad con el artículo 160 de la Ley 100 de 1993 solo podrá cobrarse a los afiliados cotizantes y sus beneficiarios las sumas correspondientes a copagos y cuotas moderadoras, siendo los primeros, aplicables únicamente a los beneficiarios y las segundas a los cotizantes y sus beneficiarios. Para todos los efectos, el cobro de estos conceptos se sujetará a lo dispuesto en el Acuerdo 260 de 2004. Teniendo en cuenta que es responsabilidad de la **EPS** el recaudo de los copagos y cuotas moderadoras, las partes acuerdan que los valores que se causen por este concepto, en ejecución del presente contrato, serán recaudados por **LA CONTRATISTA** y son propiedad de **COOMEVA EPS S.A.** y los mismos hacen parte del valor acordado entre las partes. En consecuencia, las facturas de venta que presente **LA CONTRATISTA** a **COOMEVA EPS S.A.** por los servicios de salud prestados corresponderán al valor del respectivo servicio, menos el valor por concepto de copagos y/o cuotas moderadoras recaudadas, descuento que expresamente autoriza **LA CONTRATISTA.**

REQUISITOS RESPECTO DE LA FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO: LA CONTRATISTA producirá las facturas de venta por los servicios de salud prestados, con base en las tarifas pactadas, en el Anexo No. 1 que hace parte del presente contrato y se compromete a facturar los servicios objeto del contrato dentro del mes inmediatamente siguiente al de la prestación. No obstante lo anterior, enviará a **COOMEVA EPS S.A.** la relación de servicios y su valor cuando éstos sean radicados pero correspondan a periodos diferentes. Vencido el año calendario, es decir, con posterioridad al 31 de Diciembre, **COOMEVA EPS S.A.**, se abstendrá de recibir facturas por servicios prestados el año anterior, salvo las que correspondan al mes de Diciembre. En todo caso, **LA CONTRATISTA** deberá radicar las facturas los diez (10) primeros días de cada mes. **LA CONTRATISTA** NO podrá presentar facturas con cifras decimales, en este sentido, deberá aproximar por encima, si el primer o segundo decimal es igual o mayor a cinco y por debajo si es menor a cinco. **PARÁGRAFO PRIMERO.- COOMEVA EPS S.A.** cancelará a **LA CONTRATISTA**, los valores a que haya lugar como consecuencia de la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo estipulado en la Ley 1122 de 2007 o la norma que la adicione, modifique, aclare o sustituya, siempre y cuando el flujo de recursos del SGSSS se esté efectuando de conformidad con la normatividad legal que regula la materia. **COOMEVA EPS S.A.** realizará el pago respectivo mediante transferencia electrónica al No. de cuenta que indique **LA CONTRATISTA. PARÁGRAFO SEGUNDO.- SOPORTES DE LA FACTURA: LA CONTRATISTA** presentará la factura con los soportes obligatorios para esta modalidad de contrato, conforme a lo que se define en el anexo Técnico No. 5 Soportes de las Facturas de la Resolución 3047 de 2008. Junto con la factura, **LA CONTRATISTA** se obliga a presentar los siguientes documentos: **a)** Relación de pacientes remitidos a otros servicios de la red de **COOMEVA EPS S.A.; b)**

Certificación detallada del pago por sus empleados, de aportes al Sistema de Seguridad Social y parafiscales, emitido por el revisor fiscal o contador de **LA CONTRATISTA**, del mes inmediatamente anterior. **PARÁGRAFO QUINTO.- FACTURACION POR SERVICIOS NO POS.- LA CONTRATISTA** deberá facturar en forma separada los servicios y medicamentos POS y los NO POS que hubieren sido autorizados por **COOMEVA EPS S.A.** e identificará los eventos de origen laboral. Para los servicios y medicamentos NO POS prestados deberá además identificar plenamente la tutela o el número del acta del comité técnico científico que haya ordenado el servicio. **COOMEVA EPS S.A** devolverá las facturas en las cuales se incluyan simultáneamente servicios POS y NO POS. Teniendo en cuenta que **COOMEVA EPS S.A.** debe tramitar y presentar en debida forma las solicitudes de recobro ante el Fosyga por concepto de medicamentos y servicios NO POS, dentro de los seis (6) meses siguientes a la generación o establecimiento de la obligación de pago o de la ocurrencia del evento, según corresponda, **LA CONTRATISTA** se obliga a presentar a **COOMEVA EPS S.A.**, las facturas relacionadas con tales conceptos, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de la prestación del servicio que origina este recobro. En el evento en que el Administrador Fiduciario imponga glosas a los recobros presentados por **COOMEVA EPS S.A.** por deficiencias en la facturación presentada por **LA CONTRATISTA** o por ausencia de evidencia de entrega o prestación del servicio, **LA CONTRATISTA** se obliga a responder los requerimientos de **COOMEVA EPS S.A.** en un plazo no mayor a 15 días calendario contados desde la solicitud. Para la facturación de los servicios NO POS para los afiliados del régimen subsidiado se deberá cumplirá las disposiciones establecidas en la Circular 017 de 2015 o la norma que la adicione, sustituya o modifique. **PARAGRAFO NOVENO.- GLOSAS:** El trámite de glosas se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley 1438 de 2011 o en aquella que la reglamente, modifique, adicione, aclare o sustituya.

SISTEMA OBLIGATORIO DE GARANTIA DE CALIDAD DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD: LA CONTRATISTA se obliga en cumplimiento del objeto del presente contrato a la atención de todo lo dispuesto en el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención del SGSSS, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1011 de 2006, la Ley 1438 de 2011, la Resolución 1441 de 2013, las demás que apliquen a la materia y aquellas que las modifiquen, adicionen, aclaren o sustituyan. Durante la vigencia del contrato, los servicios de salud objeto contratados, estarán habilitados y por lo tanto inscritos en el Registro de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud de la Dirección de Salud Territorial que corresponda. **PARAGRAFO PRIMERO.- LA CONTRATISTA** ofrece prestar los servicios de salud objeto de este contrato en sus propias instalaciones. **PARAGRAFO SEGUNDO.-** La auditoría de la calidad de la atención de los servicios deberá desarrollarse de acuerdo con el Programa de Auditoría para el Mejoramiento de la Calidad, PAMEC, de cada uno de los actores, definido en el Decreto 1011 de 2006 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya. **PARAGRAFO TERCERO.-** En virtud del presente contrato y en atención al cumplimiento de procesos, protocolos y actividades de **AUDITORÍA MÉDICA LA CONTRATISTA** deberá: **1)** Brindar el soporte necesario con el recurso físico, humano y tecnológico que permita implementar los procesos de auditoría médica que desarrolle **COOMEVA EPS S.A. 2)** Participar en los comités ad hoc y juntas médicas que cite **COOMEVA EPS S.A.** cuando se presenten divergencias, quejas o reclamos en la prestación del servicio en su institución. **3)** Asistir a las reuniones de seguimiento sobre la ejecución del contrato y para la evaluación de los resultados en la gestión de los servicios previamente concertados con **COOMEVA EPS S.A. 4) COOMEVA EPS S.A.** efectuará a **LA CONTRATISTA**, auditorías periódicas y una evaluación sobre el cumplimiento de la aplicación de acuerdo a las exigencias mínimas establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social de acuerdo a esta efectuará las recomendaciones sobre las cuales se definirán y acordarán los ajustes que deba implementar.

PROCESO DE REFERENCIA Y CONTRARREFERENCIA: 1) Cuando los afiliados de **COOMEVA EPS S.A.** cotizantes y sus beneficiarios requieran atención ambulatoria complementaria o de mayor complejidad, **LA CONTRATISTA** deberá generar la solicitud de interconsulta para garantizar la oportuna atención de los afiliados de **COOMEVA EPS S.A.** y precaver los riesgos en la salud. **LA CONTRATISTA** deberá abstenerse de realizar remisiones innecesarias de usuarios, pues si se detecta que en virtud del presente contrato se remitió sin justa causa a un usuario que podía ser atendido en las instalaciones de **LA CONTRATISTA**, **COOMEVA EPS S.A.** descontará

de la siguiente factura los costos en que haya incurrido por la atención del usuario en otra IPS. Si se requirió traslado en ambulancia, en todo caso, deberá observar las normas de Referencia y Contrarreferencia vigentes (Artículo 5 Resolución 741 de 1997 del Ministerio de Salud, hoy de Salud y Protección Social) y demás normas que las adicionen, modifiquen, aclaren o sustituyan. Cualquier sobrecosto ocasionado por el traslado y/o atención del afiliado en una Institución diferente a la de **LA CONTRATISTA**, será asumida por ésta cuando por este contrato, se haya obligado a prestar servicios a los usuarios de **COOMEVA EPS S.A.** sin que su capacidad instalada se lo permita. En caso que el traslado o atención se deba a un caso fortuito o fuerza mayor, este hecho deberá ser reportado a **COOMEVA EPS S.A.**, quien estimará la procedencia del traslado y/o atención del afiliado en una Institución perteneciente a la red de **COOMEVA EPS S.A.** diferente a **LA CONTRATISTA**. . En los eventos que se requiera hospitalización, **COOMEVA EPS S.A.** direccionará los usuarios en caso de ser necesario, salvo que el contrato incluya este servicio (hospitalización), a otras Instituciones que pertenezcan a su red de prestadores de servicios de salud, encargándose del proceso de referencia previa solicitud de **LA CONTRATISTA**, el Centro Regulador de Atención de Urgencias y Hospitalizaciones -CRAUH- comunicándose a la línea nacional 018000 942 404 o a la línea local que aplique según el caso. En los eventos de urgencia vital para garantizar la oportuna atención de los afiliados y precaver los riesgos en la salud, **LA CONTRATISTA** se apoyará en el Centro Regulador de Atención de Urgencias y Hospitalizaciones –CRAUH-, entregando la información necesaria y suficiente para el proceso de remisión. El CRAUH definirá el tipo de traslado que se realizará (primario, prioritario o secundario). **PARAGRAFO PRIMERO.- SITUACIONES POSIBLES DE REEMBOLSOS: 1.** Tutela por atenciones incluidas en la cobertura del contrato definido entre las partes; **2.** Servicios prestados en otra IPS por falta de oportunidad en la prestación o insuficiencia de capacidad instalada del prestador; **3.** Negación justificada del usuario para ser atendido por **LA CONTRATISTA**; **4.** Complicaciones atendidas por cirugías realizadas por el prestador; **5.** Las atenciones prestadas por otras instituciones por solicitud directa del usuario habiéndose comprobado fallas de calidad de la atención. (ART. 14 MAPIPOS) **PARAGRAFO SEGUNDO.- RECOBROS**: Todas las atenciones de servicios NO POS incluidas en el presente contrato y sus anexos, deberán ser tramitados en conjunto con el líder NO POS, conforme a lo enunciado en el Manual Operativo que forma parte integral de este contrato. En caso que por razones atribuibles al **CONTRATISTA** la **CONTRATANTE** no pueda realizar el recobro de facturas NO POS al FOSYGA y/o quien haga sus veces, o este sea presentado y sea glosado, dicho costo será asumido por **LA CONTRATISTA** y descontado de la facturación del mes siguiente, situación que el **CONTRATISTA** autoriza expresamente.

OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA: LA CONTRATISTA se obliga para con **COOMEVA EPS S.A.** a:

1. Prestar los servicios a los afiliados de **COOMEVA EPS S.A.** con calidad y calidez, enfatizando en la oportunidad y la pertinencia.
2. Prestar los servicios objeto de este contrato bajo los estándares de calidad definidos en el Programa de Auditoria para el Mejoramiento de la Calidad (PAMEC) definido por el Decreto 1011 de 2006 o por la norma que lo adicione, modifique, aclare o sustituya., reporte SISMED I Art. 2 de la Circular 001 de 2010, que modifica el Art. 24 de la Circular 004 de 2006.
3. Cumplir con la normatividad vigente que regula la prestación de los servicios de Salud, por parte de las Instituciones Prestadoras de Servicios, las que se señalan de manera enunciativa: Circular 047, Resolución 1441 de 2013, Decreto 4747 de 2007 y la Resolución 1552 de 2013.
4. Asistir a través de su Representante Legal o Gerente a la reunión mensual de calidad de la atención, programada por **COOMEVA EPS S.A.** a la cual invitará a las principales Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, para analizar las condiciones de atención en la oficina y regional respectiva.
5. Responder con oportunidad a las solicitudes que haga **COOMEVA EPS S.A.** en relación con: quejas de los usuarios, tutelas, derechos de petición u otras y respuestas para el sistema ATENTOS, los cuales deben resolverse dentro de los términos de Ley o los indicados en las mismas.
6. Presentar la información que requiera **COOMEVA EPS S.A.** para adelantar una correcta auditoría y control de servicios. En el evento en que se compruebe que la información

suministrada no es veraz, será causal de terminación unilateral del contrato por parte de **COOMEVA EPS S.A.**

7. Entregar vía correo electrónico y/o en medio magnético mensualmente informe del Registro Individual de Prestación de Servicios de Salud RIPS.
8. Presentar a la Regional correspondiente o al área del nivel Nacional competente los informes que a continuación se describen, vía correo electrónico y/o en medio magnético y dentro de los términos aquí establecidos: **a)** Indicadores de gestión previstos en las Circulares vigentes de la Superintendencia Nacional de Salud dentro de los diez (10) primeros días de cada mes. **b)** Nacidos vivos y defunciones de usuarios que se produzcan en sus instalaciones o bajo su atención, semanalmente y mediante los formatos establecidos en la Circular Externa conjunta 081 de noviembre 13 de 2007 del Ministerio de la Protección Social y el Departamento Administrativo Nacional de Estadística. **c)** Información estadística de los usuarios de **COOMEVA EPS S.A.** sobre morbilidad, mortalidad, infección intrahospitalaria, reingresos y días de estancia hospitalaria por usuario hospitalizado dentro de los diez (10) días del mes siguiente de la prestación de los servicios en el formato establecido para tal fin. **d)** Informe sobre las quejas de los usuarios y copia de la respuesta dada por **LA CONTRATISTA**, dentro de los diez (10) días del mes siguiente de la presentación de la queja. **e)** Informe de los eventos adversos trazadores, definidos en la Resolución 1446 del 2006, del Ministerio de la Protección Social y demás normas que la modifiquen, adicionen, aclaren o sustituyan. **f)** Informe de los eventos de interés en salud pública y aplicación de los protocolos establecidos en el Decreto 3518 del 2006 del Ministerio de la Protección Social. **g)** Informe sobre la ejecución de actividades de protección específica y detección temprana relacionada con los servicios hospitalarios de acuerdo a la matriz de programación de la Resolución 412 del 25 de febrero del 2000 del entonces Ministerio de Salud, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes. **h)** Informe sobre la ocurrencia, seguimiento y análisis de los casos centinela que se presenten, de acuerdo a lo previsto en la Resolución 3384 del 2000 del entonces Ministerio de Salud, que se deriven de la atención de los servicios objeto del presente contrato. **i)** Cualquier otro informe técnico a que haga referencia el presente contrato o que le sea requerido por **COOMEVA EPS S.A.** incluidos los solicitados por el Ministerio de la Protección Social, Instituto Nacional de Salud y cuenta de alto costo y que permitan evaluar el comportamiento del costo medio evento -CME- mensual, como los CUPS y los RIPS, dentro de los primeros diez (10) días de cada mes.
9. Abstenerse de divulgar información epidemiológica a terceros relacionada con los pacientes afiliados a **COOMEVA EPS S.A.**, salvo que se trate de requerimientos efectuados por los Organismos de Vigilancia y Control del Estado.
10. Anticipar a **COOMEVA EPS S.A.**, toda aquella información que se relacione con la posible suspensión del servicio o por motivo de caso fortuito o fuerza mayor, dentro de las 12 horas siguientes a aquella en que sea conocida la causa probable. **LA CONTRATISTA** se obliga a reportar a **COOMEVA EPS S.A.**, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la ocurrencia de los hechos, el ingreso de alguno(s) de sus afiliados, si es víctima de accidente o evento urgente, así mismo a informar a **COOMEVA EPS S.A.**, el ingreso de sus afiliados al servicio de urgencias por eventos catastróficos, dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles siguientes.
11. Cuando se presente alguna novedad que afecte la prestación del servicio que sea previsible **LA CONTRATISTA** se obliga a reportar la misma al menos con cinco (05) días hábiles de antelación contados a partir del conocimiento del hecho que afecta la prestación del servicio.
12. Permitir a **COOMEVA EPS S.A.** el acceso a la información relacionada con el estado de salud de los afiliados y la prestación de los servicios, facilitando el acceso a la historia clínica y demás documentos que requiera **COOMEVA EPS S.A.** de conformidad con la Ley 23 del 18 de febrero de 1981, el Decreto reglamentario 3380 de 1981, el Decreto 1725 de 1999, la Resolución 1995 de 1999 del entonces Ministerio de Salud, la Resolución 1715 de 2005 y demás normas que los modifiquen, adicionen, aclaren o sustituyan.
13. Prestar atención a las demás enfermedades de interés en salud pública, notificando estos eventos en las Fichas Únicas de Notificación Individual del Instituto Nacional de Salud, a los Entes de Vigilancia y Control y a **COOMEVA EPS S.A.** El manejo de estos eventos los realizará de acuerdo a los protocolos definidos por los Entes mencionados y que **LA CONTRATISTA** declara conocer, garantizando así el cumplimiento de la normatividad vigente, como: Acuerdo 117 de 1998 del CNSSS, Resolución 412 de 2000, Resolución 4505 de 2012, Resolución 459

de 2012 y Resolución 1616 de 2013, la IPS debe reportar las cohortes de la población intervenida con las actividades de protección específica, detección temprana y atención a las enfermedades de interés en salud pública en la estructura que define el Decreto 3518 de 2006 y la Resolución 4505 de 2012 del Ministerio de Salud y Protección Social y aquellas que las adicionen, modifiquen, aclaren o sustituyan, el reporte deberá contar con la firma digital del Representante Legal de la IPS.

14. **LA CONTRATISTA** brindará el apoyo requerido para los procesos de auditoría médica concurrente que desarrolle **COOMEVA EPS S.A.**, para lo cual deberá cumplir con los requisitos, condiciones y plazos que defina el área de Auditoria Médica de **COOMEVA EPS S.A.**
15. Mantener vigentes las pólizas de garantía pactadas en el presente contrato y pagar el valor de la prima de cada una de ellas.
16. Cumplir con las demás instrucciones que le sean impartidas por el supervisor del contrato, que se deriven de la Ley o tengan relación con la naturaleza del contrato.

REPORTE AL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE PRECIOS DE MEDICAMENTOS (SISMED): COOMEVA EPS S.A. y LA CONTRATISTA conforme a lo establecido, en el Art. 2 de la Circular 001 de 2010, que modifica el Art. 24 de la Circular 004 de 2006 de la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos y Dispositivos Médicos y aquellas que la modifiquen, adicionen, aclaren o sustituyan, están obligados a reportar trimestralmente, entre otros, los mayores y menores precios unitarios de los medicamentos que compren o vendan, indicando el número de factura cambiaria de compraventa que contenga la transacción. **PARÁGRAFO TERCERO.-** Conforme a lo establecido en el parágrafo anterior y considerando que los Anexos Técnicos que regulan el reporte al SISMED establecen la obligatoriedad de utilizar la codificación única de medicamentos (CUM), **LA CONTRATISTA** se obliga a facturar los medicamentos empleando dicho código, con el fin de garantizar la consistencia de la información contenida en los reportes que envíe a SISMED tanto **LA CONTRATISTA** como **COOMEVA EPS S.A.**, evitando de esta forma la imposición de multas y sanciones por la inobservancia de las normas que regulan esta materia.

OBLIGACIONES DE COOMEVA EPS S.A.: COOMEVA EPS S.A. se obliga a:

1. Cancelar a **LA CONTRATISTA** las facturas de conformidad con lo dispuesto en el presente contrato.
2. Realizar en asocio con **LA CONTRATISTA**, capacitaciones de orden científico y legal dirigidas al personal médico y equipo de salud de ésta. Igualmente evaluará el resultado de las capacitaciones efectuadas.
3. Prestar a **LA CONTRATISTA** la colaboración que requiera para la prestación de los servicios.
4. Dar a conocer a **LA CONTRATISTA** los mecanismos de supervisión, seguimiento y evaluación que tiene dispuestos sobre el cumplimiento de las obligaciones a cargo del prestador.
5. Realizar directamente o a través de terceros, el proceso de auditoría médica y de auditoría de cuentas. En caso de que estas auditorías se hagan a través de un tercero, deberá notificar a LA IPS el nombre de la firma y responsable de la misma.
6. Garantizar una línea de atención veinticuatro (24) horas al día para la verificación de derechos de los afiliados y para la resolución de inquietudes.
7. Recibir las facturas presentadas por LA IPS siempre y cuando reúnan los requisitos de Ley y hayan sido presentadas con los informes obligatorios establecidos en el presente contrato.

DURACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato tiene una duración de un año contado a partir de la fecha de su suscripción. No obstante, si ninguna de las partes manifiesta por escrito a la otra su decisión de darlo por terminado con una antelación no menor de treinta (30) días calendario a la fecha de su vencimiento, éste se prorrogará automáticamente por el término inicialmente pactado. **PARÁGRAFO PRIMERO.- TERMINACION UNILATERAL POR CUALQUIERA DE LAS PARTES:** No obstante lo anterior, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato en forma unilateral, durante la vigencia inicial del presente contrato o de sus prorrogas. En el caso de LA CONTRATANTE preavisará a la CONTRATISTA con por lo menos (45) días de antelación a la fecha de terminación deseada. En caso de terminación unilateral por parte de LA CONTRATISTA, deberá preavisar a **COOMEVA EPS S.A.** con no menos de (90) días de antelación a la fecha de

terminación deseada. Esta forma de terminación no genera el pago de indemnización de perjuicios a favor de alguna de las partes contratantes.

CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato terminará: **a)** Por vencimiento del plazo pactado. **b)** Por el mutuo acuerdo de las partes, contenido en escrito firmado por ambas. **c)** Por sentencia judicial o acto jurídico de igual efecto que así lo determine. **d)** Por disolución de la persona jurídica de **LA CONTRATISTA** o de **COOMEVA EPS S.A. e)** Por incapacidad financiera de **LA CONTRATISTA** o de **COOMEVA EPS S.A.** que les impida el cumplimiento del objeto de este contrato. **f)** Por la imposibilidad legal para cualquiera de las partes de seguir desarrollando su objeto social. **g)** Por ser sancionada por autoridad competente cualquiera de las partes, de tal manera que la sanción impida continuar el contrato. En los casos de los literales **c, d, e, f, g** la parte respecto de la cual aplique alguna de éstas causales de terminación del contrato, la anunciará a la otra, mediante comunicación escrita con una antelación no menor de treinta (30) días calendario a la fecha de terminación del contrato y no generarán el pago de indemnización de perjuicios a favor de alguna de las partes.

PARÁGRAFO PRIMERO.- TERMINACION UNILATERAL CON JUSTA CAUSA POR PARTE DE COOMEVA EPS S.A.: a) Por el incumplimiento de **LA CONTRATISTA** de cualquiera de las condiciones de habilitación establecidas por la Ley para los Prestadores de Servicios de Salud o de las condiciones de calidad de prestación de servicios conforme al contenido de la normatividad vigente que regule la materia. **b)** Al verse involucrada **LA CONTRATISTA** o sus Socios, Órganos Directivos, Directores, Gerentes o Representantes Legales y/o, Administradores y empleados en investigaciones administrativas o penales o en aquellas adelantadas por un Ente de Vigilancia y Control, relacionadas con actividades ilícitas, lavado de dinero, financiación de terrorismo o cualquier otro delito conexo o complementario o por ser incluida **LA CONTRATISTA** en listas de control y, en general, por resultar implicada **LA CONTRATISTA** en actos que afecten el Código de buen Gobierno, la transparencia, la buena fe, lealtad contractual, confianza legítima entre las partes y/o buen nombre de **COOMEVA EPS S.A.. c)** Porque **LA CONTRATISTA** ceda total o parcialmente a un tercero las obligaciones emanadas de este contrato o subcontrate la ejecución de los servicios objeto del mismo. **d)** Por estar incursa **LA CONTRATISTA** o cualquiera de los Miembros de Organismos Directivos, Directores, Gerentes o Representantes Legales, según sea el caso, en inhabilidades o incompatibilidades a que se refiere el artículo 3° del Decreto 973 de 1994 y/o en conflictos de interés legales o estatutarios respecto de **COOMEVA EPS S.A.. e)** El incumplimiento por parte de **LA CONTRATISTA** de las obligaciones a que hace referencia el Numeral 4, Capítulo II, Título IV de la Circular Única 047 de 2007 emitida por la Superintendencia Nacional de Salud o las normas que la adicionen, modifiquen, aclaren o sustituyan. **f)** Por no constituir **LA CONTRATISTA** las garantías a que hace referencia este contrato. **g)** Las demás causales consagradas en este contrato. En los casos a que hace referencia este parágrafo, **COOMEVA EPS S.A.**, notificará su decisión de dar por terminado el contrato, bastando para el efecto el envío de una comunicación escrita en la que se informe sobre la fecha a partir de la cual se hará efectiva la terminación. Esta forma de terminación de contrato no genera obligación indemnizatoria a cargo de **COOMEVA EPS S.A.** y a favor de **LA CONTRATISTA** y así lo acepta ésta expresamente.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- En aquellos eventos en que el incumplimiento de **LA CONTRATISTA** afecte de manera grave la ejecución del presente contrato y/o cuando pese a las multas impuestas no se haya logrado la ejecución oportuna, **COOMEVA EPS S.A.** podrá dar por terminado el contrato de forma unilateral, sin que por este hecho se genere indemnización alguna en favor de **LA CONTRATISTA**, cancelando a ésta los servicios prestados hasta la fecha de la terminación unilateral. Para lo anterior, se adelantará el siguiente procedimiento: (i) **COOMEVA EPS S.A.** a través del Supervisor requerirá por escrito a **LA CONTRATISTA** precisándole el no cumplimiento oportuno de una o varias de las obligaciones pactadas, exigiéndole en plazos ciertos y perentorios que cumpla con ellas, e informándole las consecuencias de no atender este requerimiento. (ii) Si **LA CONTRATISTA** persiste en el incumplimiento o no cumple dentro del plazo pactado, **COOMEVA EPS S.A.** a través del Supervisor requerirá por segunda vez a **LA CONTRATISTA** por escrito, con plazos perentorios y ciertos, informándole las consecuencias de no atender este requerimiento. (iii) Si persiste el incumplimiento, el Supervisor emitirá un concepto técnico donde

precisará la(s) obligaciones incumplidas, el periodo de ejecución al que corresponde tal incumplimiento y los perjuicios que el incumplimiento genera o puede generar, así como las demás pruebas documentales pertinentes al caso. (iv) A través de comunicación enviada por correo certificado, **COOMEVA EPS S.A.** informará a **LA CONTRATISTA** la terminación unilateral del contrato, indicándole de manera clara y precisa los motivos de la misma y la fecha a partir de la cual se hará efectiva.

POLIZAS DE SEGURO: LA CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de **COOMEVA EPS S.A.** con una Compañía de Seguros legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera, las siguientes pólizas: **a)** Póliza de Responsabilidad Civil Profesional Médica con una vigencia igual al término inicial del contrato más seis meses, por un valor mínimo equivalente a **CUATROCIENTOS CINCUENTA (450) SMLMV. b)** Póliza de responsabilidad civil extracontractual que puede ser la misma que tiene la institución para cubrir las contingencias a terceros que sean afectados. **LA CONTRATISTA** deberá aportar las garantías a que hace referencia esta cláusula, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del contrato. El costo de la prima de la póliza y las renovaciones si las hubiere será asumido por **LA CONTRATISTA**; en el evento en que **LA CONTRATISTA** no pagare el valor de la prima desde ahora autoriza para que **COOMEVA EPS S.A.** lo asuma, pudiendo descontar de las sumas adeudadas a **LA CONTRATISTA** lo correspondiente al valor de las primas. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El Representante Legal de **LA CONTRATISTA** garantizará que todos y cada uno de sus profesionales adscritos y vinculados cuenten con la respectiva póliza de responsabilidad civil que garantice el pago de cualquier perjuicio que se derive del ejercicio de su profesión.

SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: COOMEVA EPS S.A. ejercerá la supervisión del presente contrato a través de la Dirección Regional de Salud o de quien esta delegue. **COOMEVA EPS S.A.** se reserva el derecho de realizar las visitas de monitoreo y la supervisión que estime convenientes. De igual forma, con la finalidad de asegurar que la prestación del servicio por parte de **LA CONTRATISTA** se haga en condiciones óptimas de calidad, **COOMEVA EPS S.A.** podrá inspeccionar e igualmente hacer sugerencias por escrito para que **LA CONTRATISTA** corrija las deficiencias que se detecten en la prestación del servicio

DIFERENCIAS ENTRE LA OFERTA, EL CONTRATO, LOS ACUERDOS DE SERVICIOS Y DE TARIFAS Y LOS ANEXOS: Si se llegase a presentar contradicciones entre los documentos mencionados, en todo caso, prevalecerá lo dispuesto en el presente documento, si persisten las diferencias se acudirá al contenido de los Anexos.

DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos derivados del presente contrato, se establece como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS: De conformidad con el Decreto 4747 de 2007, las diferencias que surjan como consecuencia de la ejecución del objeto del presente contrato, se someterán en primera instancia a una etapa de acuerdo directo entre los Representantes Legales para que en un término hasta de treinta (30) días procuren solucionar directa y amigablemente los conflictos derivados del contrato, el mencionado término será prorrogable de común acuerdo, si no se logra llegar a un acuerdo al respecto, las partes podrán acudir a la justicia ordinaria.

DIRECCIONES DE LAS PARTES PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES: COOMEVA EPS S.A. Carrera 61 No 9-250, Teléfono 5110000 **LA CONTRATISTA:** Carrera 24A No. 4-08 de la ciudad de Cali Teléfono: 6080124.

DOCUMENTOS Y ANEXOS: Hacen parte del presente contrato y así lo aceptan las partes, los siguientes **DOCUMENTOS**: **1.-** Certificación de cumplimiento de las condiciones para la habilitación de Prestadores de Servicios de Salud **2.** Pólizas que garantizan el contrato. **3.** Certificado de Existencia y Representación legal de las partes. **ANEXOS DEL CONTRATO:** Hacen parte del presente contrato y así lo aceptan las partes, los siguientes **ANEXOS: Anexo 1.** Tarifario, **Anexo 2.** Operativo, **PARAGRAFO.-** Con la suscripción del presente contrato **LA CONTRATISTA**

acepta recibir por parte de **LA CONTRATANTE** por medio magnético todos los anexos descritos en la presente clausula.

PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona con la firma del mismo y con la fecha del último firmante, quedando regulados los acuerdos verbales anteriores que pudiesen existir.

LIQUIDACIÓN: Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del presente Contrato se procederá a su liquidación de conformidad con lo establecido en el Artículo 27 del Decreto 4747 del 7 de diciembre de 2007 del Ministerio de la Protección Social. No obstante lo anterior, en el evento en que transcurrido este plazo no se haya realizado su liquidación, **LA CONTRATANTE** tendrá la facultad de realizar la liquidación del contrato de forma unilateral, la cual será enviada a **LA CONTRATISTA** para su aceptación y expedición del respectivo paz y salvo.

PAZ Y SALVO: Las partes acuerdan que este contrato, deja sin vigencia todo contrato verbal o escrito anteriormente celebrado al perfeccionamiento de éste. Se exceptúan de lo aquí establecido, las obligaciones económicas a cargo de las partes que llegaren a resultar de la liquidación final del contrato inmediatamente anterior. Estas obligaciones constarán en documento denominado "Acta de Liquidación". El pago de los conceptos resultantes de la liquidación se efectuará en la forma y plazos definidos en el documento de liquidación.

MANEJO DE DATOS PERSONALES: En materia de protección de datos personales, específicamente, respecto de la información concerniente a los usuarios de COOMEVA EPS S.A., LA CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y en el Decreto 1372 de 2013, así como en aquellos que lo modifiquen, adicionen, aclaren o sustituyan.

Leído el presente instrumento lo suscriben como aparecen en señal de conformidad, en un solo original, del cual se entregará copia exacta a **LA CONTRATISTA**, en la ciudad de primer (1) día del mes de junio de dos mil diecisiete de 2017.

COOMEVA EPS S.A.
NIT 805.000.427-1

GERMAN IGNACIO BASTIDAS ANDRADE
Cédula No.80.041.178 expedida en Bogotá
Gerente Regional Suroccidente

EL CONTRATISTA

JAVIER FERNANDO COLORADO ANGEL
Cédula No. 94.321.810 de Palmira
Representante Legal

Ente aprobador:	Acta No.331	25 de mayo 2017
Documento elaborado por:	Carol Andrea Vergara Peña	Analista Regional de Contratación
V.B. Gerencia Regional Suroccidente	German Ignacio Bastidas Andrade	Gerente Regional Suroccidente
V.B. Contratación	Dilma Alexandra Fresneda Ramirez	Coordinadora Regional de Contratación
V.B Técnico / Supervisor	Yeffer Perdomo Chamorro	Director Regional de Salud.